

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 826.

SECCION DE ESTADISTICA.

El Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, con fecha 3 de Julio me dijo entre otras cosas lo siguiente:

«Los padrones y resúmenes de los Ayuntamientos se ha acordado atendiendo su corta extensión, no sean impresos y si rayados y manuscritos. Por esto se dispuso en la circular del 27 la publicación de los modelos, á fin de que fueran desde luego conocidos y pudiesen de antemano formarse los cuadros ó estados.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las Juntas municipales del censo de ganadería y tenga el más exacto cumplimiento. Logroño 30 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 827.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«A diferentes consultas sobre el censo de ganadería hechas en determinadas épocas por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Dirección las soluciones siguientes: En las notas de las cédulas de inscripción se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los trasportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Así, pues, todo el ganado que se encuentre en este caso u otro análogo, como el del ejército,

empleados siempre en el tiro ó conducción ó que se tiene para cabaigar, se anotará en el lugar indicado.—Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á grangería, se anotará en la casilla del destinado á la reproducción. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epígrafe dijera: destinado á la reproducción ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupación incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demás cabezas que se encontraran en casos semejantes.—Todo lo cual se comunica á V. S. para que dándole la necesaria publicidad llegue á conocimiento y se tenga presente por las Juntas constituidas para verificar el recuento y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones.»

Lo que se publica en el Boletín de este día para que tenga el más exacto cumplimiento. Logroño 30 de Agosto de 1865. El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúa el reglamento para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859.—Véase el número anterior.

LEVANTAMIENTO DEL PLANO TOPOGRAFICO-PARCELARIO.

Art. 47. Las operaciones para el levantamiento de los planos parcelarios se dividirán en dos clases:

1.ª Procedimientos para el conjunto, llevados á cabo con instrumentos de precisión, que habrán de sujetarse necesariamente al cálculo trigonométrico.

Y 2.ª Procedimientos más sencillos para los detalles topográficos y parcelarios, ya den sus resultados por el cálculo; ya simplemente por medio de la construcción gráfica.

Art. 48. Las primeras operaciones mencionadas se reducirán en general á la medición directa y orientación de bases convenientemente situadas; á la elección, observación y cálculo de una red de triángulos que cubra toda la superficie del término catastral, y á la fijación de puntos secundarios que formen polígonos parciales sujetos á dicha triangulación.

Art. 49. Las segundas tendrán por objeto la representación de todos los accidentes del terreno, enlazando su situación con los puntos determinados por el cálculo trigonométrico. Además de los detalles puramente topográficos, se expresarán la posición y perímetro de todas las fincas para constituir la parte esencialmente parcelaria.

Art. 50. Con el sistema que se adopte para estos trabajos de detalle deberá obtenerse una precisión tal, que dada una parcela pueda reconocerse con exactitud en el plano su posición, perímetro, relieve y cabida, y que dado el plano, pueda reconstruirse fácilmente y con seguridad su contorno sobre el terreno en el caso de haber desaparecido las señales que lo demarcaban.

Art. 51. La base de partida para los trabajos trigonométricos, y lo mismo las de comprobación, tendrán en general una extensión que no baje de 500 metros; sus extremos deberán quedar señalados de una manera visible, precisa y permanente, y la exactitud que ha de obtenerse en su medida no será menor de 1 por 5.000.

Art. 52. Las bases se orientarán por los procedimientos más exactos que suministra la topografía, cuidando muy especialmente los Delegados catastrales de vigilar estas operaciones con arreglo á las instrucciones que se les facilitarán.

Art. 53. Cuando los trabajos geodésicos estén terminados en los territorios que hayan de parcelarse, se aprovecharán en lo posible para la comprobación y orientación de las bases y triangulaciones.

Art. 54. Los lados de los triángulos que formen la red catastral tendrán unos 1.000 metros por término medio, y á menos que haya imposibilidad absoluta su mayor longitud no excederá de 2.000. Se observarán siempre los tres ángulos, y cuando esto no fuere dable se procurará obtener la comprobación del vértice en que no se haya estacionado por medio de otros triángulos.

Art. 55. En todos los casos en que sea realizable se encerrará ó apoyará la red de triángulos pequeños en otros de mayores dimensiones, cuyos lados podrán llegar hasta 5.000 metros, que se calcularán aparte para comprobación. Si esto no fuere posible, se buscarán otros medios para cerciorarse de la exactitud.

Art. 56. En cada término se considerará aislada la red catastral de triángulos que lo cubra; pero esta deberá tener vértices fuera de él para que sirvan de enlace á los confinantes, y el Delegado será el que designe los puntos que hayan de situarse precisamente con este doble objeto.

Art. 57. Los puntos secundarios ó vértices de poligonación, que según el art. 48 hayan de situarse trigonométricamente partiendo de la triangulación, no distarán entre sí más de 500 metros, pudiendo solo aceptarse mayor distancia cuando el terreno lo exija absolutamente, ó en localidades poco parceladas.

Art. 58. El artículo anterior no comprende las poblaciones y arrabales ó barrios exteriores que forman calles regulares, en los cuales se trazarán precisamente polígonos que encierren grupos de caserío ó manzanas, y cuyos vértices se calcularán también trigonométricamente.

Art. 59. El error que se admitirá, ó sea la tolerancia de los que haya en los lados de la triangulación general, será de 1 por 2.000, y de 1 por 1.000 en los puntos secundarios ó de polígonos.

Art. 60. En todos los vértices de triangulación ó de poligonación se tomarán distancias zenitales convenientemente repetidas para que las diferencias de nivel entre estos puntos puedan obtenerse con la aproximación de 1 por 500.

Art. 61. Se enlazará precisamente la triangulación con todos los vértices geodésicos comprendidos en el territorio respectivo, y se procurará también que las iglesias, castillos y otros edificios u objetos notables, perceptiblemente situados y permanentes, sirvan de punto de estación, ó queden determinados trigonométricamente.

Art. 62. Se procurará esto mismo con los principales hitos ó mojones del término, y con algunos de los que dividen las fincas.

Por regla general, se situarán los vértices en los linderos de estas, ó al lado de los caminos u otros sitios en que no den lugar á indemnizaciones ni puedan molestar.

Art. 63. Deberá tenerse entendido que algunos de los vértices de la triangulación habrán de marcarse por mojones ó señales permanentes costeados por el Estado, y que siempre deberán existir puntos con signos ó construcciones fijas á la distancia media de 2.000 metros unos de otros para que puedan servir constantemente de garantía á la representación de la propiedad. Con el mismo fin se tomarán también las precauciones oportunas para dejar marcas ó referencias del sitio en que fueren colocadas las señales.

Art. 64. La elección de los puntos

trigonométricos en que deba quedar señal permanente se hará por el Delegado catástrofal dando cuenta a la Dirección: para este objeto deberá ponerse de acuerdo también al elegir los vértices con los encargados de la triangulación.

Art. 65. El mismo Delegado dará a la Autoridad municipal una relación detallada de todas las señales permanentes colocadas en el término, así como también de los hitos, cruces, edificios públicos u otros objetos que se hayan designado como vértices y cuya conservación se juzgue necesaria.

Art. 66. Las Autoridades municipales cuidarán de la permanencia de estas señales, encargando su custodia a los guardias rurales u otros dependientes, y dando parte anualmente bajo su responsabilidad del estado de ellas. En el caso de que alguna desaparezca, se inutilice ó sea removida de su lugar, darán parte inmediato para que se restablezca a expensas del pueblo si no pudiere ser habido el culpable: lo mismo harán cuando las cruces, torres ó edificios ántes designados desaparecen por cualquier causa para que puedan dictarse las providencias oportunas.

Art. 67. La medición definitiva de los ángulos deberá hacerse, siempre que sea posible, después de establecidas las señales permanentes en los vértices, y cuando no, se tomarán las precauciones más minuciosas para la exacta colocación de aquellas.

Art. 68. De todas las operaciones trigonométricas se formará un plano en la escala de 1 por 20.000, en una ó más hojas, con todas las indicaciones angulares y de distancias que puedan expresarse en él, y que detallarán las instrucciones y modelos especiales.

Art. 69. También se formarán registros detallados en que consten las mediciones de bases y todos los datos tomados sobre el terreno, así como los principales elementos del cálculo trigonométrico. En estos registros ó en notas especiales se designarán las circunstancias descriptivas de cada vértice, expresando si queja en él señal permanente, y añadiendo dibujos, siempre que sea necesario, para referir a puntos bien conocidos y marcados aquellos en que se ha hecho estación, ó la situación de las mismas señales por si estas llegaran á desaparecer.

Art. 70. Como resultado final de estas operaciones, se consignarán las tres coordenadas de todos los puntos fijados por procedimientos trigonométricos, refiriendo las alturas al nivel del mar, y las que representan distancias, á la meridiana y á la perpendicular, al Observatorio astronómico de Madrid en todos los casos en que sea posible.

Art. 71. El levantamiento de los detalles topográficos y parcelarios se hará siempre después de elegidos y convenientemente marcados todos los vértices de la triangulación y de los polígonos. Para llenar su objeto presentarán una imagen fiel del terreno, expresando sus más pequeños accidentes, tanto topográficos como parcelarios.

Art. 72. La topografía se completará expresando en cada finca, además de los límites parcelarios, todos los cercados, casas, norias, pozos, sendas u otros objetos encerrados en su perímetro, y las diferencias más notables de sistemas de cultivo que enumerará la instrucción, tomando también noticia del nombre del poseedor para hacerlo constar debidamente.

Art. 73. Las diferencias de cultivo dentro de una misma parcela solo se indicarán cuando comprendan una extensión unida que no baje de 25 áreas.

Art. 74. Todas las parcelas se representarán en el estado que tengan en la época del levantamiento de los planos: en estos se designarán los edificios ó cercados que por entonces se hallaren en construcción ó arruinados, y las cultivos existentes ó que se estuvieren reemplazando por otros de los que deban consignarse.

Art. 75. Cuando en el acto de levantar

el plano se encontrase algún límite de los que no quedaren señalados de una manera clara y precisa, y no pudiese dar noticia exacta el indicador que acompaña al Topógrafo en sus operaciones, se acudirá al Delegado y á los Conciliadores para que se proceda á nuevo señalamiento.

Art. 76. Las linites que estén en litigio se representarán en el plano con un signo convencional, siempre que sean visibles en el terreno: en otro caso se prescindirá de ellas, y se reunirán en un solo perímetro las parcelas no deslindadas, según se indica en el párrafo 2.º del artículo 42: pero tomando nota de cuántas son las que se hallan en este caso y de los nombres de los respectivos poseedores.

Art. 77. En los planos se designarán precisamente todos los hitos ó mojones existentes, así como los puntos en que se hubieren colocado señales visibles.

Art. 78. También se indicarán en los planos las bocaminas y las pertenencias mineras, lo mismo que cualquiera otra clase de límites marcados de un modo visible y permanente sobre el terreno, ya correspondan á zonas militares, comunidad de pastos u otros analogos.

Art. 79. Cuando los perímetros estén exactamente determinados por cercados, palizadas, setos, zanjas ó mojones permanentes, se marcarán todos los vértices del polígono; y en las porciones curvas y que presenten ondulaciones se situarán los puntos necesarios para que ninguna flecha ó sagita pase de 50 centímetros. También se tomarán en estos casos sobre el terreno todas las medidas auxiliares que sean precisas para determinar la superficie sin recurrir á procedimientos gráficos.

Art. 80. Cuando los perímetros no estén tan exactamente determinados, ó no existan mojones permanentes, la flecha de las partes onduladas podrá llegar a un metro, y solo se medirán las líneas necesarias para dibujar con toda seguridad los contornos. Convendrá, en general, aproximar las mediciones de detalle á los linderos de las fincas para cerciorarse de que no se falta á estas prescripciones.

Art. 81. En todos los planos de fincas rústicas ha de expresarse con claridad, por medio de un sistema de signos convencionales, que fijará una instrucción especial, si los cercados, setos, zanjas, taludes, brechas, vallas y demás que dividen las parcelas son comunes á entrambas, ó corresponden íntegramente á una de ellas. También expresarán estos signos si los ríos, arroyos, acequias ó caminos que cruzan las fincas son públicos ó pertenecen á estas, distinguiendo los de servidumbre forzosa de los que sean propiedad exclusiva.

Art. 82. En los planos de los edificios urbanos y rurales habrá de indicarse también la pertenencia de los muros medianeros y la parte de las calles, plazas, caminos ó encrucijadas que los circundan, que sean de propiedad particular, si de ello hubiere conocimiento ó noticia.

Art. 83. En los planos á que se refiere el artículo anterior se cuidará de dibujar los patios ó corrales y huertas ó jardines que correspondan á los edificios. La casas de fábrica deberán distinguirse de las de madera ó chozas, y expresarse los cobertizos y la superficie completamente cubierta en cada piso por medio de los signos y anotaciones que detalle la instrucción mencionada.

Art. 84. También se medirá y dibujará por menor la planta de todas las iglesias y edificios públicos que tengan alguna importancia. Los jardines públicos ó paseos se representarán igualmente con toda fidelidad: en los demás se dibujarán sus detalles interiores con la posible aproximación.

Art. 85. Para proceder al levantamiento de los planos de edificios se avisará tres días ántes de verificarlo á los que sean reputados poseedores y á los inquilinos, expresando aquel en que vaya á ejecutarse la medición y las horas en que esta tendrá lugar.

Art. 86. El relieve del terreno se representará por secciones horizontales ó curvas de nivel á la equidistancia de cinco metros referidas al mar. Estas curvas se dibujarán á ojo sobre el terreno, apoyándolas precisamente en puntos cuya cota se haya determinado, los cuales deben distar entre sí unos 200 metros siempre que sea posible. Se tendrá cuidado de que á estas distancias se marquen las cotas suficientes para que el desnivel entre dos inmediatas no exceda de 10 metros, y se tomarán además las correspondientes á los puntos más altos y más bajos del terreno.

Art. 87. Los puntos de altitud medida á que se refiere el artículo anterior se designarán en los planos del modo que expresará la instrucción especial sobre signos convencionales. Se procurará situarlos con preferencia á lo largo de la línea del perímetro del término, y en los ríos y arroyos permanentes ó en los principales caminos que lo crucen.

Se cuidará de no omitir el dibujo de las quebradas escarpadas y otros pormenores que no pueden representarse exclusivamente con las mencionadas curvas de nivel.

Art. 88. La Junta de Estadística determinará las capitales de provincia, poblaciones principales ó porciones del territorio cuyos planos hayan de formarse con mayor escrupulosidad para que contengan, además de los pormenores expresados, otros que se juzgan convenientes, ya sea en la proyección horizontal, ya en el relieve. En estos casos la Junta podrá acordar instrucciones particulares; y lo mismo hará en aquellos otros en que la naturaleza del terreno ó circunstancias especiales obliguen por el contrario á simplificar algunas de las condiciones facultativas que por este reglamento se exigen á los trabajos parcelarios.

Art. 89. Todas las medidas tomadas directamente sobre el terreno ó calculadas habrán de hacerse constar precisamente en cifras, trazándose también las líneas de construcción, ya sea en los planos, ya en los borradores ó registros, según lo exija el sistema de procedimientos, y con sujeción á lo que se especificará detalladamente para cada caso. Deberá siempre anotarse numéricamente el ancho de los caminos, canales, puentes u otros objetos analogos.

Art. 90. En todas las acotaciones de que habla el artículo anterior se usarán dos cifras decimales después de las unidades de metros, separándolas por una coma colocada en la parte superior, y poniendo dos ceros cuando no las haya, para indicar que no es omisión.

Art. 91. La tolerancia en los detalles parcelarios y en los principales topográficos será de 1 por 500, entendiéndose que deben quedar comprendidos estos errores dentro de las distancias dadas por los puntos trigonométricos más próximos. Esta tolerancia se referirá siempre á las diferencias entre las líneas que se comprueben en el terreno y las que se consignen numéricamente y gráficamente en los planos y registros.

Art. 92. Cuando los detalles parcelarios ó topográficos se manifiesten en el terreno de una manera clara y precisa, se concederá, además de la tolerancia indicada en el artículo anterior, la incertidumbre constante de 10 centímetros en la situación de cada punto. En las particularidades interiores de las parcelas rústicas, ó en aquellas del perímetro que no estén determinadas con suma precisión, la cantidad admitida por la incertidumbre se aumentará hasta 50 centímetros.

Art. 93. Para los puntos secundarios de nivelación, ó sea para aquellos que han de servir de base al trazado de las curvas de nivel, la tolerancia será de uno por 100, apoyándose en las cotas trigonométricas y en los perfiles de comprobación, y entendiéndose que los errores deben contarse siempre á partir de la cota del punto más próximo.

Art. 94. Para que puedan apreciarse las tolerancias con exactitud y sin dar

lugar á dudas, todas las medidas que hayan de emplearse, tanto para la medición de bases como para los detalles, deberán compararse previamente con los tipos de la Dirección general de Operaciones geográficas.

Art. 95. De cada término se formará un plano de conjunto á la escala de 1 por 20.000 en una ó varias hojas, arreglado estrictamente á los modelos formados por la Dirección. En él deberán señalarse todos los puntos de la triangulación principal, y también los secundarios, siempre que no originen confusión; el pueblo y los barrios que tenga; los caseríos ó casas aisladas; los caminos públicos de todas clases; los ríos, arroyos ó barrancos; los límites de sitios, partidas ó pagos rurales; las masas de cultivos diferentes, siempre que su extensión exceda de 10 hectáreas; las curvas de nivel de 10 en 10 metros, y todo accidente topográfico. En este plano se escribirán todos los nombres de los expresados objetos, siempre que puedan colocarse sin confusión con la más rigurosa uniformidad, horizontales de izquierda á derecha, ó aproximándose á esta dirección para facilitar su lectura, y nunca invertidos.

Art. 96. Relacionándose con el plano de conjunto y con las cuadrículas trazadas en él, según expresarán detalladamente las instrucciones y modelos, se presentarán los detalles de todo el término en hojas de igual tamaño que las de conjunto y á la escala de 1 por 2.000.

En estos planos se marcarán todos los vértices de los triángulos y polígonos; los detalles, tanto del perímetro de las parcelas como de su interior y topográficos, de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores; los límites de sitios, partidas ó pagos rurales, y las curvas de nivel de cinco en cinco metros, con arreglo á lo prevenido en el art. 86. Se escribirán los nombres de los barrios, caseríos ó fincas principales; los de caminos ó sendas; de ríos, arroyos ó barrancos; de cordilleras, montañas ó cerros; los de sitios ó partidas, y en fin, los de todos los objetos que le tengan propio ó conocido.

Art. 97. Las parcelas se designarán por números escritos en su centro, que formarán una sola serie en cada término, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas; teniendo cuidado de darlos á cada una de aquellas cuyas linites están en litigio, según se expresa en los artículos 42 y 76. Los números se asignarán á todas ellas en cada hoja ó sección, siguiendo por líneas horizontales de Oeste á Este, y bajando de Norte á Sur; es decir, en la misma forma que se sigue en la escritura ordinaria, empezando por el ángulo superior, de la izquierda del papel.

Art. 98. Los números de las parcelas á que se refiere el artículo anterior se repetirán en el plano de la manera que indicará la instrucción cuando estas se encuentren comprendidas en varias hojas, cuando se hallen cortadas por ríos ó caminos que puedan dar lugar á dudas, ó cuando la singularidad de su forma lo exija.

Las diferentes clases de cultivo se designarán por letras colocadas cerca del número de la parcela, ó en sus sitios respectivos, cuando aquellas varíen dentro de una misma finca.

Art. 99. Los edificios comprendidos en las parcelas rústicas llevarán el mismo número que estas; y siempre que todos sus detalles y acotaciones no puedan marcarse con claridad en la escala de 1 por 2.000, se repetirán en el claro designado para este objeto en las hojas de detalle.

Lo mismo se hará con todas las parcelas ó sus fracciones cuyos detalles de perímetro puedan exigir mayor escala para ser representados con entera claridad.

Art. 100. De todas las poblaciones, arrabales ó barrios exteriores que estén agrupados y divididos en calles y manzanas se formarán planos de detalle en la escala de 1 por 500, correspondiendo con las cuadrículas de los generales en 1 por 2.000, sin perjuicio de repetir en estos

todos los pormenores que permita la escala; pero sin expresar las líneas de construcción y acotaciones, que solo figurarán en los primeros

En estos planos de detalle se expresarán los pormenores de la propiedad urbana, y en guarismos las medidas interiores y exteriores que hayan servido para su levantamiento.

También se escribirán en ellos los nombres de todas las plazas, plazuelas, calles o callejones, y se distinguirán los edificios públicos, ya sean del Estado, provinciales o municipales, en la forma que las instrucciones determinen.

Art. 101. En todas las parcelas urbanas ó edificios rurales se consignarán, además del número que les corresponda como parcela, el particular que tenga el edificio y el de la manzana, donde subsistiere en la numeración municipal.

Art. 102. Los planos de conjunto y de detalle deberán estar dibujados en hojas uniformes y de igual tamaño, de papel hecho á mano y sin añadido alguno. Para los borradores que sean indispensables, y para los registros y listas, se usará la misma clase de papel, y todas las hojas ó cuadernos serán de los tamaños que prescriban las instrucciones. Las hojas de los planos definitivos, deberán tener la línea meridiana, ó sea la de Norte-Sur, paralela al lado menor del papel.

Art. 103. Tanto las hojas de los planos como los registros y cuadernos se numerarán de una manera clara y uniforme, y se presentarán firmados por el que haya ejecutado el levantamiento topográfico.

Art. 104. En todos los planos de conjunto, y en aquellos de detalle en que fuere necesario, se consignarán numérica y gráficamente las escalas métrico-decimales.

Art. 105. Para la completa uniformidad en todos los resultados, y singularmente en la representación gráfica, que siempre deberá ser en extremo sencilla, la Dirección general de Operaciones Geográficas formulará la correspondiente instrucción con toda la especificación necesaria, prescribiendo los signos que hayan de emplearse, los cuales deberán aproximarse cuanto sea dable en su forma á la proyección horizontal de los objetos que representen, y acompañan los modelos completos de dibujo, registros y demás pormenores.

Art. 106. Se pondrá el mayor cuidado en averiguar la nomenclatura exacta de todos los lugares ú objetos, y en escribirlos con su verdadera ortografía y acentuación. Los Delegados catastrales cuidarán, muy especialmente de este asunto, consultando el Nomenclátor oficial, ó yendo á las personas conocedoras de la localidad, y sometiendo á la Dirección sus dudas ú observaciones, para que puedan resolverse con acierto.

Art. 107. Los Delegados, á que se refiere el artículo anterior, cuidarán también de que se representen en los planos todas las ruinas de interés histórico; los restos de acueductos ó calzadas antiguas; las galerías subterráneas ó cuevas curiosas é importantes; las fuentes minerales, las intermitentes ó que ofrezcan alguna singularidad, las rocas ó árboles notables, y toda clase de curiosidades, en la inteligencia de que habiendo de recorrerse minuciosamente para la medición todo el término, conviene consignar, ya sea gráficamente, ya en observaciones al margen ó en apuntes separados, todas las noticias que puedan servir para aclarar hechos históricos é investigaciones científicas.

(Se continuará)

NUMERO 821.

La Secretaria del Ayuntamiento de Gallea, dotada con 2.000 reales anuales se halla vacante por ser de nueva creación

Lo que se anuncia en el presente periódico para que los aspirantes á dicho destino puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el día de hoy queda abierto el pago de la clase pasiva por la mensualidad de Julio último.

Logroño 31 de Agosto de 1865.—Luciano Armas.

NUMERO 871.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Iser y Gonzalez, conocido por Collado, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, de treinta y ocho años, para que en el término de nueve días que por tercero y último se le señala á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano sobre lesión grave y muerte subsiguiente á Prudencio Miguel, verificada el día diez de Junio último en esta Capital, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la Causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S. Juan Farias.

NUMERO 824.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Lorenzo Brieva, Teniente de Alcalde primero y encargado de la jurisdicción por ausencia del Sr. Alcalde.

Hago saber: que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, contratar en pública subasta el derribo de las casas números 43 y 45 de la calle de la Caballería, adquiridas con el objeto de dar ensanche á la plazuela de San Bartolomé, cuya deliberación se ha servido aprobar el Sr. Gobernador de la Provincia, y usando de la autorización que S. E. tubo á bien concederme, he señalado para su único remate, la hora de las once del Domingo 3 de Setiembre próximo cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la corporación bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Logroño 26 de Agosto de 1865.—Lorenzo Brieva.

NUMERO 825.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allendesalazar, Marqués de San Nicolás

y Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de primero del actual, para elevar á mil ochocientos escudos el sueldo de la plaza de Arquitecto municipal, ha dis-

puesto en sesión ordinaria de diez y nueve del presente mes, se anuncie la vacante con el referido sueldo, señalando el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, para la admisión de solicitudes.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 819.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administración para el suministro del ramo á las tropas de esta guarnición, en los días del presente mes que á continuación se manifiestan, con expresión de los nombres de los vendedores pueblos de su vecindad, y precios á que se ha verificado.

Table with 5 columns: DIAS, PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD, PRECIO DE SU COSTE Escudos. Includes entries for Logroño, Poblacion, Cándida Luzuriaga, Antonia López, and La misma.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Darío del Alcázar.

NUMERO 820.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administración para el suministro del ramo á las Tropas y Caballos de esta guarnición en los días del presente mes que á continuación se manifiestan, con expresión de los nombres de los vendedores, pueblos de su vecindad y precios á que se han verificado.

Table with 5 columns: DIAS, PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD, PRECIO DE SU COSTE Escudos. Includes entries for Logroño, Sto. Domingo, and Logroño.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Darío del Alcázar.

NUMERO 823.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los días del presente mes que á continuación se manifiestan, con expresión de los nombres de los sujetos á quienes se ha hecho la compra de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

Table with 5 columns: DIAS, PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS Y CANTIDADES ADQUIRIDAS, PRECIOS Esc. ml. Includes entries for Logroño.

Logroño 29 de Agosto de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Darío del Alcázar.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Logroño, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO DE SALIDA DE LAS FACTURAS.	SU IMPORTE.	Causantes Ó HEREDEROS Á QUIENES CORRESPONDEN.	Apoderados QUE LAS HAN RECOGIDO.	FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.
111.435	15.534	D. Basilio Palacios y Onate	D. Manuel María Herrera.	9 Junio 65.

Madrid 2 de Agosto de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Sancho.

NUMERO 818.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el dia veinte y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientos Robles, que en el monte de Bezares, partido judicial de Nagera, llamado Lasanta y Dehesa y sitio titulado Cuesta el Corral, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Bezares, por disposicion del Sr. Gobernador de veinte y cuatro de Julio último.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHS ARBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
200	de 28 á 56	de 3 á 4	16	»	3.200	»
SUMA TOTAL...					3.200	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tres mil doscientos reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales de Ayuntamiento de Bezares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

NUMERO 815.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y junta de mayores contribuyentes, se saca á público remate á pliego cerrado para el dia veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa presupuestada en la cantidad de veinte y cuatro mil ochocientos setenta y dos rs. cinco cénts. quedando además á favor del rematante la de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho reales setenta y cinco cénts. importe de la madera de la armadura antigua bajo las condiciones, plano y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial de esta villa bajo la presidencia de la autoridad local.

No se admitirá postura mayor que la marcada en el presupuesto.

Llegado el dia y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados que rubricará el portador entregándolo al Señor Presidente, quien dispondrá se hayan numerando. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion pública por término de quince minutos entre los causantes de ellas.

Las proposiciones se ajustarán al adjunto modelo, debiendo acompañarse á ellas el documento que acredite el depósito de mil quinientos rs. en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, sin cuyo requisito no serán admitidas. El remate se considerará adjudicado á favor del que presente la proposicion mas ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprobacion Superior de la Diputacion general de esta provincia.

Elciego 25 de Agosto de 1865.—El

Presidente, Canuto Balanzategui.—El Secretario, Pantaleon de Medrano.

Modelo de proposicion.

D. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la Provincia de... para la subasta de una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa de Elciego, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las condiciones, que acepta por la cantidad de... (Aqui la cantidad en letra.) Acompañando la carta de pago de Depósito.

(Fecha y firma)

ANUNCIOS.

NUMERO 816.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Alesanco, dotada con la cantidad de mil doscientos rs. por la asistencia de setenta familias pobres quedando en libertad de contratarse con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza titular presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde su anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Alesanco 20 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Eduardo Escoriaza.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento de esta villa hacer nueva estadística, y queriendo que este trabajo se verifique con toda la exactitud y esmero posibles, lo anuncia por medio del presente, para que las personas, que quieran interesarse en su confeccion, concurren á esta pueblo y su Sala Consistorial el día 8 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en el cual se celebrará el remate bajo las condiciones que se espresarán en el acto. Albelda 28 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Pedro Trevijano.

GRAN ALMACEN

pianos, órganos espresivos ó harmoniums y música,

DE CONRADO GARCIA, PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; segun podrán ver en el siguiente catálogo.

PIANOS.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona,

ORGANOS.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de París.

HARMONI-CORDE

Acaba de llegar uno de Devain, con 24 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oido.

ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8.000 rs. á pagarlo en 4 años.

PIANOS DE MESA USADOS.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

CAJAS DE MÚSICA.

Las tengo de 2, 5 y 4 aires.

MÚSICA.

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn 2 000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Esclava, Hünter, Lemoine, Aranguren, Romero, l'anseron y otros.

Todos los Pianos y Organos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me será pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

LA EDIFICADORA.

Sociedad regular colectiva, registrada en el Gobierno civil, previa aprobacion del Tribunal de Comercio de esta Côte.

CAPITAL SOCIAL 600.000 REALES.

Fianza 3.000.000 de reales, segun la base 16.

Admite imposiciones desde 400 reales, con interés fijo de 9 á 18 por 100.

Paga los intereses mensualmente

Emplea el importe de las imposiciones en construir casas por subasta; en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plazos tambien por sabasta.

Director y administrador: D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Z. Lopez, Arquitecto de la Real Academia de S. Fernando y de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral 12 principal.

Representante en Logroño: D. Juan G. de Araoz, calle Mayor número 114 principal.